

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1.
	ESTADOS	Página 1 de 9

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 098
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **12 noviembre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	08/11/2019	PARV No.848	RECOMENDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 29 de septiembre de 2019, para que implemente señalización de tipo informativa en el área de la Autorización Temporal. RECOMENDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal, que se abstenga de adelantar labores de explotación hasta tanto le sea concedida la Viabilidad Ambiental por la autoridad ambiental competente. ACoger el Informe de Visita de seguimiento Consecutivo 211 del 25/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.



							Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	NIS-09461	YUMA CONCESIONARIA SA	2	08/11/2019	PARV No.849	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, presentado en cero (0), correspondiente al III trimestre del año 2019. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09461, que el memorial bajo el radicado No. 20195500914412 del 24 de septiembre de 2019, el cual da respuesta al Auto PARV-690 del 22 de agosto de 2019, próximamente será objeto de evaluación. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09461, que mediante reporte de superposiciones No. 4165 del 17 de octubre de 2019, se evidencia que el área de la citada Autorización Temporal presenta: Superposición total con la Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019, y superposición total con la Zona de Restricción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO BOSCONIA - CESAR MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/73.%20ACTA%20MUNICIPIO%20B



						OSCONIA.pdf -FECHA CONCERTACIÓN:07/04/2017 - Incorporado CMC05/07/2018 INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09461, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la citada Autorización Temporal, a la fecha del Concepto Técnico PARV_493 del 22 de octubre de 2019, se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NIS-09461, que a la fecha del Concepto Técnico PARV-493 del 22 de octubre de 2019, ésta no se encuentra al día en las obligaciones mineras. Así mismo, se considera técnicamente viable la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20195500838232 del 21 de junio de 2019. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 493 del 22 de octubre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.	
3	AUTO	0164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR- COOMULAVAL	2	08/11/2019	PARV No.850	NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2013, como quiera que el plano anexo se encuentra mal diligenciado en cuanto al área de concesión se refiere, además no es clara la información de las labores desarrolladas en el año. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-495 del 22 de octubre de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, de conformidad con lo establecido en

						el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Plano Anexo en cuanto al área de concesión se refiere; así mismo, deberá presentar de manera clara en el mismo, las labores desarrolladas durante la anualidad de 2013 y las proyectadas para el año siguiente; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-495 del 22 de octubre de 2019. Para lo cual se le otorga un término de término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que hasta que el plano no se acepte, no es posible aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2013. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que teniendo en cuenta los motivos alegados por él, en el numeral 4. del documento con radicado No. 20199060316222 del 21 de junio de 2019, sería procedente modificar los volúmenes de producción a los valores que se adapten a las condiciones técnicas y de mercado para el material explotado; como quiera que a pesar, de que el titular allegó respuesta al Auto PARV-591 del 30 de agosto de 2018, respecto a explicar los motivos y razones legales por las cuales ha venido explotando muy por debajo de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Secretaría de Minas del Cesar, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 3.5. del concepto técnico PARV-282 del 24 de agosto de 2018, mediante memorial con radicado
--	--	--	--	--	--	---



						20199060316222 del 21 de junio de 2019, la misma no cumple con las exigencias requeridas, por ello se hace procedente volverlo a requerir. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos y las razones legales por las cuales ha venido explotando muy por debajo de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Secretaría de Minas del Cesar, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 3.5. del concepto técnico PARV-282 del 24 de agosto de 2018; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019; lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-495 del 22 de octubre de 2019; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019. APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2018. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que los requerimientos impartidos en los Autos PARV-250 del 19 de febrero de 2019 y PARV-811 del 3 de diciembre de 2018, y cuya respuesta fue allegada mediante el radicado No. 20199060316222 del 21 de junio de 2019, serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización, y con base en lo evidenciado por parte de la Agencia Nacional de Minería se hará un pronunciamiento al respecto. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que a la fecha del Concepto Técnico PARV-495 del 22 de octubre de 2019, se encuentra al día en las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual se considera viable técnicamente la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20199060313192 del 14 de mayo de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20, que la obligación más próxima a causarse es la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo plano de labores. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros el radicado No. 20199060313192 del 14 de mayo de 2019,
--	--	--	--	--	--	---



							mediante el cual la sociedad titular allega solicitud de prórroga. Lo anterior por ser de su competencia. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 495 del 22 de octubre de 2019 , para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	3	08/11/2019	PARV No.851	ENTENDER POR SUBSANADO los requerimientos realizados mediante Autos GSC ZN No. 0332 del 2 de abril de 2016 relacionados con señalización informativa y preventiva dentro del título minero, el plano de labores y el libro para el registro de producción que será implementado una vez reinicie labores de explotación, como también los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 308 del 23 de junio de 2017 en cuanto a: Que se evidencio el mantenimiento y la adecuación respectiva del quiosco, la implementación de un sistema drenaje para la evacuación de agua retenida en los frente de explotación inactivo (Se evidencia una cuneta por donde se realiza el desagüe del agua retenida en los frente de explotación), un manejo adecuado a la señalización informativa dentro del área concesionada. En relación a: Ajustar a lo proyectado y aprobado en el PTO, al método de explotación (Banqueo múltiple) con su respectivo dimensionamiento geométrico y la publicación del Reglamento Interno de Trabajo, el área técnica concluyó de conformidad con la visita de fiscalización 203 del 22 de octubre de 2019 que en los años 2017, 2018 y 2019 no se evidencio labores de explotación ni personal dentro del área concesionada, por lo anterior, no es procedente aplicar la consecuencia jurídica frente a estos dos (2) requerimientos; así mismo en Auto PARV No. 844 del 12 de diciembre de 2018

						el representante legal de la sociedad titular exhibió en la inspección de campo adelantada al título minero el 30 de septiembre de 2019 la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. INFORMAR a la sociedad titular, que por una ambigüedad en el Auto PARV 308 del 23 de junio de 2017 donde se requirió a la sociedad titular del Contrato No. 0152-20 bajo apremio de multa para que justifique la inactividad presentada en el área del título minero por más de seis (6) meses, de conformidad de visita técnica PARV 037 del 01 de junio de 2017, teniendo en cuenta que la titular cuenta con PTO y Viabilidad Ambiental, no se ajusta a la norma aplicable al requerimiento, se procede a no aplicar la consecuencia jurídica, en su defecto se procede a acoger las recomendaciones y conclusiones del informe de fiscalización No. 203 de fecha 22 de octubre de 2019 en consecuencia se efectúa el requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad como lo establece el Código de Minas. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin justa causa y sin autorización alguna las actividades de explotación, de conformidad con las recomendaciones del <u>informe de fiscalización de fecha 22 de octubre de 2019</u>. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	--	--

							pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20 que continúe con la limpieza del canal perimetral para que el agua evidenciada en el frente de explotación disminuya. RECOMENDAR a la sociedad ADEMOLER LTDA titular del contrato de concesión, para que implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG –SST., al momento de empezar labores de explotación dentro del área concesionada. ACoger el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 203 del 22/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **12 noviembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADRÓS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

